DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN CAYETANO ISTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

SAN VICENTE, 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

I N D I C E

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introductorio, ...	3
2. Objetivos del Examen,..... a) Objetivo General. b) Objetivos Específicos.	3
3. Alcance del Examen,.....	4
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados,.....	4
5. Resultados del Examen,.....	4
6. Conclusión del Examen,.....	14
7. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría,.....	14
8. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores,.....	14
9. Párrafo Aclaratorio,.....	15
Anexo,.....	16/17

Señores(a)
Concejo Municipal de San Cayetano Istepeque
Departamento de San Vicente,
Período: Del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

La Corte de Cuentas de la República, basándose en los incisos 4º y 5º del artículo 207 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 3 y 5, numerales 4, 5 y 7, artículo 30 numeral 2 y artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; así como en el Plan Anual Operativo de la Dirección Regional de San Vicente y de conformidad a la Orden de Trabajo No. 36/2020 de fecha 20 de octubre de 2020, realizó Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) Objetivo General

Efectuar examen especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente y emitir un Informe que contenga una conclusión sobre la legalidad con que fueron percibidos los ingresos y se utilizaron los egresos, durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

b) Objetivos Específicos

- Verificar la percepción de los Ingresos por parte de la Tesorería Municipal, en el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, constatando la veracidad de los saldos.

- Constatar que todos los documentos de egreso presentados como documentación original de soporte, cumplan con los requerimientos legales de conformidad a la normativa legal vigente y estén debidamente contabilizados.

- Constatar el cumplimiento legal en los procesos de adquisición de bienes y servicio adquiridos por la Municipalidad.

- Realizar pruebas de auditoría para verificar que la totalidad de las transferencias efectuadas por el GOES (fondos FODES), a través del ISDEM, hayan sido ingresados a las cuentas respectivas.

- Comprobar que las erogaciones fueran autorizadas, mediante acuerdos emitidos por el Concejo Municipal;

- Efectuar seguimiento a recomendaciones de Auditorías anteriores; y

- Constatar el cumplimiento de leyes, y demás normativa aplicable a la Municipalidad de San Cayetano Ispeque, Departamento de San Vicente.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto aplicamos pruebas de cumplimiento y sustantivas con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoría, que responden a nuestros objetivos.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Al realizar el Examen Especial aplicamos; entre otros, los siguientes procedimientos de auditoria:

- Verificamos la autenticidad de los hechos económicos que se incluyen en el Estado de Rendimiento Económico, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015;
- Comprobamos que los registros contables, fueron oportunos y apropiados, relacionados a los ingresos y egresos de la Municipalidad;
- Verificamos la aplicación y asignación presupuestaria correspondiente;
- Verificamos que los gastos en proyectos Sociales estén apegados a lo establecido en la Ley del FODES 75%; y
- Comprobamos que la Administración Municipal, cumplió con todos los aspectos importantes relacionados con leyes, reglamentos y otras normas aplicables a su funcionamiento.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Hallazgo No.1: Uso de recursos FODE 25% en Gastos que no corresponden a funcionamiento

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó gastos con recursos FODES 25% por un monto de $ 8,828.32 en erogaciones no contempladas como Gastos de Funcionamiento, tales como contribuciones económicas, tala de árboles compra de alimentos, transporte, según detalle en Anexo 1.

El artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece. "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo…"

La deficiencia se debe a que el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal el 1º. Regidor Propietario, el 2º. Regidor Propietario, el 3º. Regidor Propietario y el 4º. Regidor Propietario, autorizaron a la Tesorera realizar gastos no elegibles de los recursos FODES 25%.

Generando disminución en disponibilidad de fondos para los Gastos de Funcionamiento.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 26 de noviembre de 2020 el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el 1º. Regidor Propietario, el 2º. Regidor Propietario y el 3º. Regidor Propietario, manifestaron: "Las erogaciones detallas se han entregado a Grupos sociales, Instituciones Locales, habitantes de esta localidad, ha sido en respuesta a solicitudes de los mencionados y otros. Que el artículo 10 del Reglamento de la Ley del FODES en su 2º. inciso establece: Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinen a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, TALES COMO: esta expresión en el artículo no establece que únicamente se debe gastar en los rubros que ahí menciona, sino que nos está manifestando ejemplos en lo que se puede invertir, por tanto, por ser un municipio que no cuenta con actividad económica de ninguna índole para recaudar impuestos, esta municipalidad carece de fondos propios y no contamos con otra opción de contribuir y mejorar la calidad de vida de habitantes de nuestro municipio, las erogaciones pertinentes se encuentran respaldados con sus respectivos recibo o facturas".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el 1º. Regidor Propietario, el 2º. Regidor Propietario y el 3º. Regidor Propietario no desvanecen la observación, ya que la ley FODES establece cuales son los gastos considerados como Gastos de Funcionamiento; éstos son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que la Institución cumpla con las funciones. Adicionalmente, es de mencionar que, si bien la norma citada expresa "entre otros" y cita algunos ejemplos de gastos que pueden ser pagados con esos fondos, los otros que no aparecen en ese listado de ejemplos se entenderá que serán de la misma naturaleza, es decir que correspondan a gastos que tengan por finalidad contribuir al funcionamiento de la Municipalidad.

El 4º. Regidor Propietario, no emitió comentarios, no obstante que fue convocado a retirar los resultados del borrador de informe en la Prensa Gráfica del 5 de diciembre de 2020.

Hallazgo No. 2: Recursos FODES 75% utilizados en Gastos de Funcionamiento

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó mediante Acuerdo 1, del Acta No. 24 de fecha 22 de diciembre de 2015, transferencia de fondos por un monto total de $13,500.00 de los recursos FODES 75% para ser utilizados en el pago de salarios y aguinaldos.

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia..."

El articulo 12 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia la generó el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el 1°. Regidor Propietario, el 2°. Regidor Propietario, el 3°. Regidor Propietario y el 4°. Regidor Propietario, por no asegurarse del uso adecuado de los recursos FODES 75%.

En consecuencia, se limitó la inversión en proyectos de infraestructura y programas sociales que beneficien a la población.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 26 de noviembre de 2020 el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el 1°. Regidor Propietario, el 2°. Regidor Propietario y el 3°. Regidor Propietario, manifestaron: "A través de Acuerdo Municipal se hizo un traslado de fondos de la cuenta de 75% FODES al 25% FODES manifestándose que es en calidad de préstamo, debido a que el Gobierno Central no entregó la cuota del FODES correspondiente al mes de diciembre, que por ser el mes de fin de año, ya es conocido, que genera la obligación del pago de aguinaldos aunado al pago de salarios que es sagrado para sus familias o dependientes, por tanto el Concejo Municipal en un acto humano, tomo a bien tomar fondos prestados para dar cumplimiento a esta obligación que la Ley establece. Que también según D.L. No. 176, publicado en el Diario

Oficial No. 2019, Tomo No. 409, de fecha 27 de noviembre de 2015, facultó de manera transitoria a los municipios del país, a utilizar la totalidad del 25% de la cuota correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del presente ejercicio fiscal, para dichos pagos, por tanto, quedo respaldado dicho préstamo a devolverse".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el 1º. Regidor Propietario, el 2º. Regidor Propietario y el 3º. Regidor Propietario no desvanecen la observación, ya que el Decreto Legislativo No. 176, publicado en el Diario Oficial No. 219, Tomo No. 409, de fecha 27 de noviembre de 2015, facultó de manera transitoria a los municipios del país, a utilizar la totalidad del 25% de la cuota correspondiente a los meses de noviembre y diciembre, no de los recursos FODES 75%; además, a la fecha no presentaron evidencia de haber reintegrados los $13,500.00 a la cuenta del FODES 75%.

El 4º. Regidor Propietario, no emitió comentarios, no obstante que fue convocado a retirar los resultados del borrador de informe en la Prensa Gráfica del 5 de diciembre de 2020.

Hallazgo No. 3: Falta de ingreso al fondo municipal

Comprobamos que no ingresaron a la cuenta del Fondo Municipal No. 180165265 del Banco Hipotecario un monto total de $ 3,000.00, en concepto de ingresos percibidos por la venta de 600 tarjetas a un precio de $ 5.00 cada una; cobrados por fiesta bailable de fecha 6 de agosto de 2015.

El artículo 87 del Código Municipal, establece: "Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio".

La deficiencia la generó el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el 1º. Regidor Propietario, el 2º. Regidor Propietario, el 3º. Regidor Propietario, el 4º. Regidor Propietario y la Tesorera Municipal; por no depositar integra y oportunamente los fondos recaudados en la fiesta bailable; además, por no realizar controles a través de las cuentas de banco de la municipalidad, realizando pagos en efectivo por los servicios prestados en dicha fiesta.

En consecuencia, la municipalidad tuvo un detrimento patrimonial por un monto de $3,000.00, mostrando disminución en los fondos de la municipalidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 26 de noviembre de 2020 el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el 1º. Regidor Propietario, el 2º. Regidor Propietario y el 3º. Regidor Propietario, manifestaron: "La venta de las Tarjetas de la fiesta bailable, que se menciona, se dio en el mismo día del baile, es decir el 6 de agosto 2015, no omitimos manifestar que este tipo de servicio se cancela inmediatamente al finalizar el evento, por tanto se utilizó el efectivo recaudado, en concepto de entradas, para cancelar servicios según detalle así:

1) Pago de Discomóvil AVATAR que asciende a la cantidad de $1,700.00. Anexo Contrato y Recibo;
2) Alquiler de Tarima para instalar el Grupo Internacional Casino, de $600.00; Anexo Recibo; y

3) Alquiler de cerca metálica alrededor de donde se ubicó la fiesta bailable por la cantidad de $100.00; Anexo copia contrato y Recibos de otros pagos".

En nota de fecha 27 de noviembre de 2020, la Tesorera Municipal, manifestó: "Respecto a la venta de tarjetas para la fiesta bailable realizada el día 6 de agosto; dicha venta se realiza el mismo día del baile por el Comité de Festejos Patronales, siendo ellos quienes cancelan en efectivo las demás prestaciones obtenidas para poder llevar a cabo dicha fiesta, como complemento del evento, las cuales son: pago de discomóvil, alquiler de tarima, alquiler de canopy, compra de tamales y alquiler de cerca metálica, liquidando así el egreso efectuado por la compra de tarjetas para la realización de fiesta bailable antes mencionada".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el 1º. Regidor Propietario, el 2º. Regidor Propietario, el 3º. Regidor Propietario y la Tesorera Municipal, no desvanecen la observación, ya que afirman que hubo un ingreso por la venta de las tarjetas a la fiesta bailable, el cual según lo establece la ley debió ser ingresado en el fondo general del municipio, y de ella realizar los pagos correspondientes a los proveedores que prestaron sus servicios. Además, no se está cuestionando los pagos ejecutados, sino la falta de ingresos como legalmente se encuentra establecido a las arcas de la municipalidad; por otra parte, no se encontró evidencia de la creación de un Comité de Festejos Patronales.

El 4º. Regidor Propietario, no emitió comentarios, no obstante que fue convocado a retirar los resultados del borrador de informe en la Prensa Gráfica del 5 de diciembre de 2020.

Hallazgo No. 4: Inobservancia a la calidad de Agente de Retención

Comprobamos que la Municipalidad, no efectuó retenciones por un monto total de $ 1,248.00, correspondientes al Impuesto sobre la Renta, originado por los servicios proporcionados, por conjuntos musicales y artistas salvadoreños, según detalle:

No.	PROYECTO: EVENTOS DE ATENCION SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE SAN CAYETANO ISTEPEQUE					
	PROVEEDOR DEL SERVICIO	CONCEPTO	No. DE CHEQUE	FECHA	MONTO PAGADO$	RENTA NO RETENIDA $
1	Genaro Bonilla Espinoza Aguilar	Por presentación con grupo musical Fénix en vivo	8	29/05/2015	900	90.00
2	Wilber Augusto Tobar	show de payasito Naranjito	20	09/10/2015	60	6.00
3	Wilber Augusto Tobar	Por presentación como payasito en comunidad Candelaria Abajo	22	21/10/2015	60	6.00
4	Wilber Augusto Tobar	Pago por servicios artísticos de payasito Naranjito	30	21/12/2015	600	60.00
	PROYECTO: EVENTOS SOCIOCULTURALES					
No.	PROVEEDOR DEL SERVICIO	CONCEPTO	No. DE CHEQUE	FECHA	MONTO PAGADO$	RENTA NO RETENIDA $
5	Alexis Wilfredo Barahona	Por amenizar tarde ranchera, grupo la Furia Perrona	41	16/07/2015	650	65.00
6	Juan José Meléndez Palacio	Pago de Mariachi Vicentino	52	03/08/2015	230	23.00
7	Alexander Jesús Constanza moreno	Pago por participación artística de payasito Micro Show	54	03/08/2015	50	5.00
8	Begoña Castaños Ruiz	Pago por grupo musical La Calle	56	03/08/2015	2,000.00	200.00
9	Wilver Augusto Tobar	Pago por show de payasito Naranjito	58	04/08/2015	60	6.00
10	Genaro Bonilla Espinoza Aguilar	Pago a grupo musical buenas épocas, Fénix	61	05/08/2015	600	60.00

11	José Mauricio Peña Moreno	Pago por presentación artística con grupo ranchero Reencuentro Norteño	62	05/08/2015	600	60.00
12	Gloria Yaneth Quinteros de Miranda	Pago a Orquesta Casino, por amenizar fiesta bailable del día 6 de agosto	65	06/08/2015	2,600.00	260.00
13	Wilber Augusto Tobar	Por show como payaso Naranjito	66	06/08/2015	500	50.00
14	Wilber Augusto Tobar	Por show como payaso Naranjito	67	06/08/2015	60	6.00
15	Wilber Augusto Tobar	Por presentación artística como payasito naranjito, en Santa Elena, los días 14 y 18 de agosto	79	18/08/2015	100	10.00
16	Carlos Alfredo Cruz Ramos	Por personajes animados que asistirán en apertura de fiestas patronales en comunidad La Entrevista	84	24/08/2015	200	20.00
17	Juan Eliseo Villalta Urías	Por presentación artística de el Flaco Frank	86	25/08/2015	250	25.00
18	Jissela Beatriz Alvarado	Por presentación artística de Yari y sus Sexis Chicas	88	27/08/2015	450	45.00
19	Wilber Augusto Tobar	Pago de payasito Naranjito, en fechas 19 y 20 de agosto	90	31/08/2015	120	12.00
20	German Antonio Barahona Portillo	Pago por participación artística de Gema Barahona	95	03/09/2015	125	12.50
21	Jerver Leónides Bolaños	Pago de comediante Bolaños Show	110	09/11/2015	175	17.50
22	Jose Amílcar López	Por presentación artística con el grupo Los Incomparables Norteños	111	11/11/2015	250	25.00
23	Jissela Beatriz Alvarado	Pago por show realizado como Angie y sus Sexis Chicas, en Barrio Istepeque	123	13/11/2015	500	50.00
24	Wilber Augusto Tobar	Pago por show de payasito naranjito en barrio Istepeque los días 11, 13 y 14 de noviembre	126	18/11/2015	150	15.00
25	William Alexander Quinteros López	Pago por presentación artística del grupo Ranchero Incomparables Norteños	136	26/11/2015	150	15.00
26	Juan Eliseo Villalta Unas	Pago por show realizado como el Flaco Frank	137	27/11/2015	350	35.00
27	Eduardo Jhonatan Ibarra	Pago por show como payasos los Gatos del Norte	138	27/11/2015	500	50.00
28	Wilber Augusto Tobar	Por show como payaso Naranjito	139	30/11/2015	50	5.00
29	German Antonio Barahona Portillo	Presentación artística de la niña Gema Barahona	143	21/12/2015	140	14.00
TOTAL					12,480.00	1,248.00

El inciso primero del artículo 156, del Código Tributario, establece: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este Código".

El artículo 1, del Decreto No. 150, publicado en el Diario Oficial No. 198, Tomo 361, de fecha 24 de octubre de 2003; prorrogado mediante Decretos 126, publicado en el Diario Oficial 186, Tomo 409, de fecha 12 de noviembre de 2015, establece: "Declárese, a partir de esta fecha y

por un período de tres años exentos del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo los municipales, que puedan causar las presentaciones que realicen conjuntos musicales y artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades, de conformidad a la tabla siguiente:

Para personas naturales	
Desde	Hasta
¢0.01	¢50,000.00.....exentos
Para personas jurídicas	
Desde	Hasta
¢0.01	¢ 5,000.00.....exentos

En consecuencia, las personas naturales y jurídicas que sobrepasen los montos exentos, en concepto de ingresos por las presentaciones artísticas que efectúen, estarán sujetas al pago de los impuestos correspondientes en exceso de las cantidades mencionadas, en cada ejercicio fiscal".

La deficiencia la originó la Tesorera Municipal, por haber efectuado pagos a conjuntos musicales y artistas salvadoreños, sin haberles retenido el Impuesto sobre la Renta correspondiente.

En consecuencia, generó el riesgo, para la Municipalidad, de ser objeto de multas por parte del Ministerio de Hacienda.

Comentarios de la administración

Mediante nota de fecha 27 de noviembre de 2020, la Tesorera Municipal, manifestó: "Todo pago realizado por el área de Tesorería es mediante un requerimiento entregado por la Jefa de UACI, en el cual detallaba que dicho pago no estaba sujeto a retención de renta, debido a que ellos presentaban un Decretó Legislativo No. 150 en el que establece que los Artistas Nacionales están exentos de dicha retención, estableciendo así un límite y el pago realizado por los servicios brindados a esta Municipalidad fueron mínimos por lo que no aplicaba a retención, dicho decreto se encuentra anexo en la Municipalidad."

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos, no desvanecen el hecho observado, en tanto que, de acuerdo a las funciones del puesto de tesorera, está efectuar los pagos para la adquisición de bienes y servicios, y por ende la retención respectiva.

El Decreto No. 150, no exonera del pago del impuesto sobre la renta, las presentaciones artísticas de conjuntos y artistas salvadoreños, el mismo, otorga un incentivo fiscal, y lo establece, en el párrafo segundo del artículo 1, al condicionar que para ser uso del incentivo, éstos no deben sobre pasar sus ingresos en cada ejercicio fiscal a los montos establecidos en el inciso primero (no individualiza a un ingreso por presentación realizada en cada ejercicio fiscal, sino a la sumatoria de todas las que realice).

La relación entre la municipalidad y el contratante se limita, a que la primera, únicamente adquiere los servicios y ostenta su calidad de agente de retención; y el segundo, es el sujeto pasivo del Impuesto Sobre la Renta; y es el Ministerio de Hacienda, quien determinará si está exento o no del pago, según la tabla del decreto en mención; ya que es el ente, facultado

según el artículo 23 literales a) y b), del Código Tributario, al establecer que son funciones básicas de la Administración Tributaria: "a) El registro, control y clasificación de los sujetos pasivos en función de su nivel de ingresos, actividad económica y cualquier otro criterio que permita a la Administración cumplir eficazmente con su gestión; y b) Exclusión de sujetos pasivos cuando carezcan de capacidad contributiva..." y no la municipalidad, a quienes en el artículo 156, del mismo Código Tributario, establece únicamente la calidad de agente de retención.

Hallazgo No. 5: Uso de recurso FODES 75%, sin respaldo legal

Comprobamos que se erogaron de los recursos FODES 75%, cuenta bancaria número 00180172245, del Banco Hipotecario, un monto de $ 4,973.99, para la recolección y disposición de desechos sólidos, sin que la municipalidad estuviera facultada para ese tipo de gastos; ya que, durante el 1 de mayo al 22 de septiembre de 2015, no hubo decreto legislativo que les facultara, la utilización de dichos fondos; siendo los gastos realizados los siguientes:

PROYECTO: DESECHOS SOLIDOS 2015					
No.	Proveedor	Concepto	No. de cheque	Fecha	Monto $
1.	ROBKELL S.A DE C.V	Compra de combustible	7	06/05/2015	360.00
2.	MIDES S.A DE C.V	Servicio de tratamiento de desechos sólidos	8	19/05/2015	662.02
3.	ROBKELL S.A DE C.V	Compra de combustible	9	01/06/2015	360.00
4.	MIDES S.A DE C.V	Servicio de tratamiento de desechos sólidos	10	22/06/2015	571.81
5.	ROBKELL S.A DE C.V	Compra de combustible	11	01/07/2015	360.00
6.	MIDES S.A DE C.V	Servicio de tratamiento de desechos sólidos	12	21/07/2015	562.07
7.	ROBKELL S.A DE C.V	Compra de combustible	13	01/08/2015	360.00
8.	MIDES S.A. DE C. V	Servicio de tratamiento de desechos sólidos	14	18/08/2015	757.45
9.	WILLIAM EDGARDO TORRES PONCE	Pago de cinco días de recolección de basura	15	20/08/2015	50.00
10.	ROBKELL S.A DE C.V	Compra de combustible	16	01/09/2015	360.00
11.	RENTA	Pago de impuesto sobre la renta	17	10/09/2015	5.56
12.	MIDES, S. A. DE CV	Servicio de tratamiento de desechos sólidos	18	18/09/2015	565.08
Total					4,973.99

El artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán inventarse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos,

cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia..."

El artículo 1 del Decreto Legislativo No. 607 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 29, Tomo No. 402, de fecha 13 de febrero de 2014, manifiesta: "No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facúltese a las Municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2014, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus Municipios. Para estos efectos, las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad".

El artículo 1, inciso primero, del Decreto Legislativo No. 82, publicado en el Diario Oficial No. 173, Tomo No. 408, de fecha 23 de septiembre de 2015, establecen: "Art. 1. No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facultase a las Municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 30 de septiembre de 2016, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus municipios..."

La deficiencia fue ocasionada por el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el 1º. Regidor Propietario, el 2º. Regidor Propietario, el 3º. Regidor Propietario y el 4º. Regidor Propietario, por haber autorizado los pagos de recolección y disposición de desechos sólidos, sin estar facultados.

En consecuencia, se afectó la inversión del recurso FODES 75%, en programas sociales y obras de infraestructura.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 27 de noviembre de 2020, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el 1º. Regidor Propietario, el 2º. Regidor Propietario y el 3º. Regidor Propietario, manifestaron: "Los señores diputados de la Honorable Asamblea Legislativa, siempre nos han apoyado sabiamente y de manera decidida, a través de la aprobación de Decretos Legislativos transitorios prórrogas del mismo para continuar utilizando hasta el 15% del 75% de la

totalidad del 75% FODES para la disposición final de los desechos sólidos; en este periodo de tiempo no fue posible pues no obstante, que en esa época, en el proceso de formación de ley fue aprobado por la Asamblea Legislativa no fue posible contar formalmente con la prórroga del Decreto Legislativo de autorización, para el uso excepcional del FODES en desechos sólidos pues en el referido proceso de formación de ley éste fue observado por parte del Órgano Ejecutivo a través del gobierno del expresidente Salvador Sánchez Cerén, por haber tenido en su texto que este fuera considerado de carácter de retroactivo para solventar el periodo que ya había vacío de contar con habilitación legislativa para poder usar estos recursos para el fin antes mencionado, es decir, sí estaba el Ejecutivo de acuerdo en sancionar la prórroga, pero de manera no retroactiva, lo cual fue una limitante para que concluyera la sanción del referido decreto y se constituyera en Ley de la República. Ha de advertirse entonces que si existía la disposición de los órganos de Estado para solventar la situación de las municipalidades en usar el FODES para desechos sólidos y muestra de ello fue que en lo sucesivo de este episodio legislativo se aprobaron decretos y se sancionaron por el ejecutivo que continuaban permitiendo la autorización del uso excepcional del FODES para usarlo en el ciclo de disposición de los desechos sólidos.

Ante la grave problemática de que se generaran promontorios de basura y evitar impacto negativo en la salud y medio ambiente de nuestra población y municipio y a efecto de garantizar el bien común de los habitantes de nuestro municipio; el Concejo Municipal considero valorar el bien general de salud y medio ambiente saludable en relación al vacío de no haberse logrado la sanción del decreto antes mencionado

Ante esa situación el Concejo Municipal de San Cayetano Istepeque no se iba a quedar sin darle el tratamiento a los desechos sólidos sino por el contrario tiene la obligación legal de cumplir su facultad y atribución de gobierno local cuya responsabilidad está determinada en el Art.4, número 19 del Código Municipal, que se refiere a las competencia municipales es decir su obligación de "prestar el servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras..." y siendo que los fondos FODES forman parte de los ingresos municipales y que por consiguiente son parte de la hacienda municipal, los cuales, de acuerdo a la Constitución, deben ser utilizados para servicios especialmente en beneficio de la población del Municipio, es que nuestro Concejo Municipal decidió hacer uso de los mencionados fondos con el propósito de no dejar de prestar este servicio público de esencial naturaleza es decir recolección manejo y disposición final de los desechos sólidos; disposición legal que además se complementa con lo regulado en el Art.4, número 5, del mismo Código que indica a las municipalidades a promover y desarrollar campañas de saneamiento ambiental, prevención y combate a enfermedades de cualquier naturaleza que se pudo haber generado por el no tratamiento adecuado de los desechos sólidos. Todo lo anteriormente planteado también con fundamento en los Arts. 207 inc. 3° Cn; y Art. 63 Número 10 y Art. 60 del Código Municipal.

En la actualidad aún sigue existiendo Decreto Legislativo vigente transitorio que permite a las municipalidades del país, a utilizar excepcionalmente los fondos FODES para el manejo integral de los desechos sólidos, lo que significa que siempre la Honorable Asamblea Legislativa y el Gobierno Central, han considerado viable y correcto el uso de una parte de estos fondos desde el año 2015 como se comprueba según D.L. No. 512 del 13 de diciembre de 2007, publicado en el D. O. No. 236, T 377 del 18 de diciembre del mismo año, iniciando esta autorización del uso del 50% del 75% de dicho fondo el cual a la fecha es del 15% del 75%, como se comprueba con el D.L. No.537 de fecha 23 de diciembre de 2019, publicado en el D.O. N. 242 Tomo 425 de fecha 23 diciembre de 2019, de lo cual con facilidad se infiere

que aquella época en que no fue autorizado se debió a razones meramente de forma o error legislativo ya que sí se puede constatar que en esa época existió el apoyo presunto y tácito por parte de los Órganos del Estado (Legislativo y Ejecutivo) para el uso de dichos fondos, pues reiteramos a la fecha este Municipio está haciendo uso del porcentaje que permite la Ley para el tratamiento integral de los desechos sólidos, contando además con todo el material escrito y acordado por el Concejo Municipal,...".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos no desvanecen la observación, ya que explican las razones por las que se hizo uso del FODES 75%, durante un período en el cual no se contaba con asidero legal (Decreto Legislativo). Y si bien fue por la necesidad de mantener saneamiento en el Municipio, lo cual estamos de acuerdo que es parte de sus atribuciones conferidas tanto por la Constitución y por el Código Municipal; tuvieron que tomar en cuenta, la fuente de recurso a utilizar para el servicio de tratamiento de los desechos sólidos.

El 4º. Regidor Propietario, no emitió comentarios, no obstante que fue convocado a retirar los resultados del borrador de informe en la Prensa Gráfica del 5 de diciembre de 2020.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Como resultado del examen efectuado se concluye que la Municipalidad de San Cayetano Istepeque Departamento de San Vicente, durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, aplicó correctamente los Ingresos y Egresos; y dio cumplimiento a las Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad, excepto por las condiciones detalladas en los hallazgos planteados en el numeral 5 de este informe.

7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

El análisis de los informes de auditoría interna y de firmas privadas de auditoría, no se realizó, debido a que en período auditado no se contrató este tipo de servicios.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

8.1 INFORMES DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

El informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura en la Municipalidad de San Cayetano Istepeque Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, de fecha 25 de febrero de 2019; elaborado por la Dirección de Auditoría Regional San Vicente, no contiene recomendaciones.

8.2 INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA

En el período objeto de auditoría no se contrataron informes de auditoría interna y externa que contengan recomendaciones.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Cayetano Istepeque Departamento de San Vicente, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 14 de diciembre de 2020.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Herberth Arnoldo Ramos Fernández
Director Regional San Vicente.

ANEXO 1

EROGACIONES NO CONTEMPLADAS COMO GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
No.	CONCEPTO	MONTO
1	Grupo Católico, Cantón San José Cerro Grande, $50.00	$ 50.00
2	Directiva Barrio Istepeque, $150.00, para desarrollar actividad de recaudación de fondos.	$ 150.00
3	Grupo Juvenil Cristo Rey, Comunidad Vuelta El Globo, $50.00, para realizar actividad en beneficio de su comunidad.	$ 50.00
4	C E Dr. Justo Aguilar, $100.00, para la tala de árboles, en dicho Centro Escolar	$ 100.00
5	Pago por talar árboles en Barrio Istepeque, que obstaculizan el tránsito de calle que conduce a Cancha vieja de dicho sector	$ 111.11
6	Pago de transporte por 8 viajes de agua, para cubrir necesidad a comunidad San José Cerro Grande por suspensión del vital líquido	$ 222.22
7	Centro Escolar Candelaria Arriba $85.00, para la compra de jugos, agua, soda en lata y galletas, en concepto de refrigerios.	$ 85.00
8	Familia de Escasos recursos económicos del municipio, $100.00, compra de pan para rezo.	$ 100.00
9	Contribución económica a Mayordomía del Cantón San José Cerro Grande, con motivo de celebración de misa en honor a la Virgen del Carmen el día 18 del corriente mes.	$ 70.00
10	Compra de 1 servicio funerario tipo económico por fallecimiento de habitante de este municipio de familia de bajos recursos económicos.	$ 200.00
11	Venta de 220 sándwich entregados en concepto de refrigerios a beneficiarios de lotes de Asentamiento Humano Caserío El Desvío, en acto de firma de escrituras de propiedad, otorgadas por esta Municipalidad en coordinación con el ILP.	$ 110.00
12	Grupo Juvenil Herederos de Jesucristo, Cantón San José Cerro Grande, $40.00, en concepto de transporte de jóvenes a jornada Diocesana de la Juventud, en San Isidro, Cabañas.	$ 40.00
13	Comité Pro Mejoramiento de la Capilla nuestra señora del Carmen, San José Cerro Grande, $45.00, para actividad de recaudación de fondos.	$ 45.00
14	Celebrar el día del Empleado Municipal, que consiste en la entrega de un bono de $100.00 libres a cada uno y llevarlos a un balneario con gastos pagados de transporte, entrada y alimentación, fondos.	$ 3,500.00
15	Compra de 3 ataúd, en concepto de contribución a tres familias de bajos recursos económicos de este municipio, por fallecimiento de familiares durante los meses de junio, julio y agosto.	$ 750.00
16	Compra de 6 bancas, entregadas en concepto de contribución a Iglesia Católica de este municipio a solicitud de Comité Pro Mejoramiento de San Cayetano Istepeque	$ 1,260.00
17	Refrigerios ofrecidos a alumnos del Centro Escolar San José Cerro Grande, con motivo de la celebración del 15 de septiembre	$ 75.00
18	Pago por la tala de 2 árboles, de mamón y de ceiba, que presentan peligro a vidas humanas por encontrarse lacrados ubicados en zonas municipales	$ 311.11

EROGACIONES NO CONTEMPLADAS COMO GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
No.	CONCEPTO	MONTO
19	Pago por la tala de 3 árboles ubicados en calle principal Comunidad Candelaria Arriba y en camino que conduce a Familia Los Rivas y en Complejo Educativo Dr. Justo Aguilar, y la poda de 5 árboles	$ 333.33
20	Pago por la tala de un árbol de mango, que presenta riesgo a vivienda por encontrarse muy cerca.	$ 111.11
21	Contribución por solicitud presentada de la Universidad Panamericana, para premiación de jóvenes participantes en proyecto de investigación y que pertenecen a este municipio.	$ 50.00
22	Compra de un ataúd ofrecido a familia de escasos recursos económicos, por fallecimiento de familiar, de este municipio.	$ 250.00
23	Compra de 1 ataúd en contribución a familia de bajos recursos económicos por familiar fallecido habitante de este municipio	$ 250.00
24	Contribución por solicitud presentada de la Universidad Panamericana, para premiación de jóvenes participantes en proyecto de investigación y que pertenecen a este municipio.	$ 50.00
25	Cancelación de 2 servicios funerarios, entregados a dos familias de bajos recursos económicos por familiares fallecidos habitantes de este municipio	$ 500.00
26	Alquiler de sillas en concepto de contribución a Guardería Divino Niño de Colonia La Entrevista de este municipio.	$ 54.44
Total		**$ 8,28.32**